



Vicaría Pastoral  
de **Educación**

*Iglesia de Concepción Chile*

**PROTOCOLO PARA LA ACREDITACIÓN  
DE IDONEIDAD DEL PROFESOR (A) DE  
RELIGIÓN CATÓLICA  
2024 - 2026**

## PRESENTACIÓN

Estimado profesor (a) de religión:

La Vicaría Pastoral de Educación del Arzobispado de la Sma. Concepción, pone a su disposición el documento “Protocolo para la Acreditación de idoneidad del profesor (a) de religión católica 2024-2026” para nuestra jurisdicción eclesial, la Arquidiócesis de Concepción.

Este material pretende informar y orientar la normativa legal y eclesiástica vigente en el proceso de obtención, mantención y renovación del Certificado de Idoneidad, el cual faculta al docente para ejercer como profesor (a) de religión y enviado por la Iglesia.

Es un derecho y obligación del profesional conocer, leer y adherir a este protocolo, tomando conocimiento de este documento en el Formulario de Antecedentes Personales del Profesor (a) de Religión, el cual será archivado en las carpetas de acompañamiento de cada docente en dependencias de la Vicaría Pastoral de Educación del Arzobispado de Concepción.

## CONTENIDO

I. Introducción	3
II. Vicaría Pastoral Educación	4
III. Programa de religión vigente y la clase de religión	3
IV. Identidad del profesor (a) de religión	4
V. Criterios para la obtención del certificado de idoneidad	3
VI. Normativa civil y eclesiástica acerca de la clase de religión y las personas que la imparten	4
VII. Gestión Certificado de Idoneidad	3
VIII. Síntesis	4

## I. INTRODUCCIÓN



Vemos a Jesús como el “**Maestro Bueno**”, quien constantemente está enseñando al pueblo de Israel, especialmente a sus Apóstoles.

Frente a esta realidad que se muestra de Cristo, la Iglesia se hace propia la obligación de educar a su pueblo.

**“La Iglesia, como Madre, está obligada a dar a sus hijos una educación que llene su vida del Espíritu de Cristo y, al mismo tiempo, ayuda a todos los pueblos a promover la perfección cabal de la persona humana, incluso para el bien de la sociedad terrestre y para configurar más humanamente la edificación del mundo”**

(PABLO VI, Gravissimum Educ ationis 3)

## “PROMOVIENDO LA ACCIÓN EVANGELIZADORA...”

### LA VICARÍA PARA LA EDUCACIÓN



### MISIÓN

*Acompañar y motivar a las comunidades educativas y profesores de religión, en sus procesos pedagógicos, formativos y espirituales, inspirados en la persona de Jesucristo, promoviendo la acción evangelizadora de la Iglesia Arquidiocesana.*

### VISIÓN

*Entregar un servicio de apoyo a las comunidades educativas y a los profesores de religión, generando nuevos espacios de formación y acompañamiento*

## II. VICARIA PASTORAL DE EDUCACION

### Fundación y misión

El Arzobispado de Concepción teniendo como misión propia la evangelización, crea el Área de Educación, el 01 de julio de 1980, según el decreto 727/80 por el Arzobispo Monseñor Manuel Sánchez Beguiristain.

Posteriormente viendo la necesidad de potenciar la atención pastoral de la realidad educativa, se crea la Vicaría Pastoral de Educación, según decreto 070/2012 por el Arzobispo Monseñor Fernando Chomali Garib.

### Fundamentación canónica Vicaría Episcopal para la Educación

**C 804-1** "Depende de la autoridad de la Iglesia, la enseñanza y educación religiosa católica que se imparte en cualquier escuela o se lleva a cabo en los diversos medios de comunicación social; corresponde a la Conferencia Episcopal dar normas generales sobre esta actividad, y compete al Obispo diocesano organizarla y ejercer vigilancia sobre la misma"

**C.805** "El Ordinario del lugar, dentro de su diócesis, tiene el derecho de nombrar o aprobar los profesores de religión, así como de remover o exigir que sean removidos cuando así lo requiera una razón de religión o moral"

## III. PROGRAMA DE RELIGIÓN CATÓLICA VIGENTE Y LA CLASE DE RELIGIÓN

- El Programa de Religión vigente fue presentado al Ministerio de Educación el año 2020, siendo aprobado el 28 de mayo a través del Decreto Exento N° 373. El programa de Educación Religiosa Escolar Católica (EREC 2020) completa los propósitos formativos establecidos en la normativa educacional chilena y apunta al desarrollo religioso de los estudiantes desde una perspectiva confesional, asumiendo la misión evangelizadora de la Iglesia.<sup>1</sup>

El profesor (a) de religión es, ante todo, un llamado, un discípulo (a) misionero (a), un escogido (a) por el Señor para ir y anunciar el reino de Dios: *"Jesús lo hace partícipe de su misión, al mismo tiempo que lo vincula a Él como amigo y hermano (...). Cumplir este encargo no es una tarea opcional, sino parte integrante de la identidad cristiana, porque es la extensión"*

1. Programa de Educación Religiosa Escolar Católica, Conferencia Episcopal de Chile - Área de Educación, 2020, p.7

- La actual legislación chilena señala que la asignatura de religión sigue reglamentada por el Decreto 924/83, por lo que la elaboración de planes y programas es de responsabilidad de la autoridad eclesiástica competente, es decir, la Conferencia Episcopal de Chile (CECh), los que posteriormente deben ser aprobados por Mineduc, procediendo a las modificaciones correspondientes en dicho Decreto.
- Las clases de religión deberán ofrecerse en todos los establecimientos educacionales del país, con carácter de optativas para el estudiante y la familia, quien **firma explicitando su decisión al momento de matricular al estudiante**, según el Ordinario N° 1032 del 1032/10.12.14. Asimismo, el ordinario confirma en su punto N°5 que: “Las clases de religión se realizan en el horario lectivo semanal, ya que constituye una asignatura más del plan de estudio aprobado por el Ministerio, con dos horas de clases semanales”.
- En el caso de los colegios confesionales, éstos no están obligados a consultar a los padres y apoderados si optan o no por la clase de religión para sus hijos (as), pues se asume la asignatura como parte del currículum y Proyecto Educativo Institucional. Si la familia no está de acuerdo con esta clase, es de su responsabilidad tramitar la renuncia respectiva, debiendo el establecimiento proporcionar al estudiante actividades sistemáticas y regulares de estudio personal o grupal, de modo dirigido y supervisado como alternativa curricular.

De esta manera, “*el profesor de religión es un enviado de la Iglesia para realizar educación religiosa escolar católica en la escuela. Esta misión lo ubica en un lugar privilegiado de anuncio y testimonio de Jesucristo y su Buena Noticia*”<sup>3</sup>

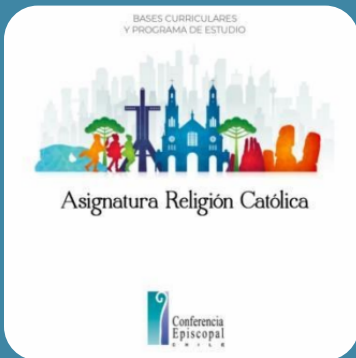
2. V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, Aparecida. Documento conclusivo, 2007, N° 144.

3. Conferencia Episcopal de Chile en “Aprobación Episcopal a Profesores de Religión. Lineamientos”. (2010) p.1

#### IV. IDENTIDAD DEL PROFESOR (A) DE RELIGIÓN

Una adecuada preparación para la enseñanza religiosa escolar requiere del profesor (a) de religión lo siguiente:

- Experiencia de Dios para interpretar el mundo con un sentido profundo y en diálogo con la cultura.
- Vida interior profunda y comprometida con el Evangelio para el desarrollo de un proyecto de vida testimonial centrado en Cristo.



*“La clase de religión ayuda a los estudiantes a aprender con otros y en relación con otros, asumiendo un sentido de corresponsabilidad en el desarrollo de la sociedad.”*

(EREC, 2020)

- Conciencia de apertura al otro y los otros para el desarrollo de una experiencia religiosa y el crecimiento en humanidad.
- Conocimiento de la realidad sociocultural y otras disciplinas para una adecuada inserción cultural de la asignatura.
- Pasión y dominio de la asignatura para aportar al desarrollo de los estudiantes.
- Experticia pedagógica para la planificación y preparación de la enseñanza, el aprendizaje de calidad de todos los estudiantes, la evaluación y reflexión de la propia práctica pedagógica para la mejora continua.

## V. CRITERIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD



“La idoneidad del profesor (a) de religión... un acto de confianza que la Iglesia deposita en ellos (as) para anunciar el Evangelio en su rol profesional docente”.



### Idoneidad Moral

- Opción vocacional libre como respuesta al llamado de Dios.
- Sentido ético y moral consecuente de seguimiento y adhesión de vida cristiana.
- Sano desarrollo humano en equilibrio y crecimiento permanente, responsable, autónomo, veraz y con criterio y espíritu de apertura.
- Sentido de pertenencia, comunión y compromiso eclesial para realizar la misión evangelizadora de educar la fe, adhiriendo al Magisterio de la Iglesia y a la vivencia de la Eucaristía.
- Habilitación para el trabajo con menores de edad en ambientes educativos y pastorales, según lo dispone la CECh para todas las diócesis del país.

## Idoneidad Pedagógica

- Juicio introspectivo
- Iniciativa profesional
- Profesionalismo docente
- Apertura a la interpelación
- Perfeccionamiento y profundización
- Actualización profesional permanente en el área pedagógica y de la especialidad
- Participación en reuniones mensuales (mínimo 5 reuniones al año)

## Idoneidad desde la experticia

Esta Vicaría considera como formación específica mínima los conocimientos obtenidos por el estudio de la mención en religión en universidades acreditadas, reconocidas por el Ministerio de Educación, según lo estipula el art. 2 de la ley 20.903 que crea el sistema de desarrollo profesional y modifica otras normas. Esta ley también reconoce la calidad de profesionales de la educación a las personas que estén en posesión de un título de profesor o educador concedido por Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, **de conformidad a las normas vigentes al momento de su otorgamiento**. Esto último corresponde a casos en que la persona se haya **titulado** como profesor (a) de religión en centros formativos distintos a una universidad con fecha anterior a la promulgación de esta ley, en mayo del 2016.

Como malla curricular mínima se considerarán los cursos realizados y aprobados en cada casa de estudios, según lo señalados por el Ministerio de Educación al momento de la titulación del profesor (a) de religión.

## NORMATIVA ECLESIASTICA - IGLESIA CATÓLICA



El **Código de derecho Canónico** señala que:

**C. 804 - 1:** *“Depende de la autoridad de la Iglesia, la enseñanza y educación religiosa Católica que se imparte en cualquiera escuela o se lleva a cabo en los diversos medios de comunicación social; corresponde a la Conferencia Episcopal dar normas generales sobre esta actividad, y compete al Obispo diocesano organizarla y ejercer vigilancia sobre la misma”.*



**C.804—2:** *“Cuide el Ordinario del lugar<sup>5</sup>de que los profesores que se destinan a la enseñanza de la religión en las escuelas, incluso en las no católicas, destaquen por su recta doctrina, por el testimonio de su vida Cristiana y por su aptitud pedagógica”.*

**C. 805:** *“El Ordinario del lugar, dentro de su diócesis, tiene el derecho a nombrar o aprobar los profesores de religión, así como de remover o exigir que sean removidos cuando así lo requiera una razón de religión o moral”.*

### **Legislación complementaria de la CECh en referencia al canon 804**

Los (as) educadores encargados de realizar clases de religión o labores de formación concernientes a la religión católica deben tener las condiciones señaladas por el Ordinario del lugar, quien siempre cuidará que “destaquen por su recta doctrina, por el testimonio de su vida Cristiana y por su aptitud pedagógica” (canon 804,2), siendo el mismo Ordinario quien tiene el derecho de nombrar, aprobar, remover o exigir que sean removidos los (as) profesores de religión, si esto se requiere en conformidad al canon 805.

### **Condiciones para ejercer como profesor de religión en la Arquidiócesis de Concepción**

- Cumplir con los requerimientos de la identidad del profesor (a) de religión anteriormente señalados (Ver IV. IDENTIDAD DEL PROFESOR (A) DE RELIGIÓN).
- Cumplir con los requerimientos de la idoneidad moral, pedagógica y de la experticia señalados en el pto. V. CRITERIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD.
- Cumplir con las responsabilidades administrativas en la Vicaría para la Educación, definidas en el pto. VII. GESTIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD.
- Mantenerse unidos a la vida y labor de la Iglesia según la organización que señale el Obispo diocesano, para la formación permanente del profesor (a) de religión y para el mejor desempeño de su misión.
- Procurar que los (as) estudiantes desarrollen un pensamiento religioso que les permita discernir la vida en la construcción permanente de su proyecto vital en función del bien común y la promoción humana.

---

5. Con el término Ordinario del lugar se entiende, en el derecho de la Iglesia, el Obispo, el Vicario General, Vicarios y Delegados(as) Episcopales.

6. Conferencia Episcopal de Chile, Legislación complementaria de la CECh al Código de Derecho Canónico, 2006, p.60



## Normativa civil y eclesiástica sobre el trabajo con menores<sup>7</sup>

La Conferencia Episcopal de Chile en su documento Cuidado y Esperanza, señala la necesidad de actuar como “una Iglesia”, adoptando programas de prevención de abuso sexual y protección de los menores de edad a nivel nacional adecuados a la realidad de cada ámbito eclesial (Nº102), en este caso, la clase de religión en ambientes educativos. Asimismo, señala que la participación en la capacitación respectiva debe realizarse periódicamente (Nº103), por lo cual esta Vicaría para la Educación exigirá al profesor (a) de religión capacitarse en esta materia. Esto será requisito indispensable para otorgar y renovar el certificado de idoneidad profesional. El profesor (a) recibirá un certificado que acredite la participación en este proceso y deberá presentarlo en las oficinas de la Vicaría quedando una copia archivada en su carpeta personal.

## VI. NORMATIVA CIVIL Y ECLESIASTICA ACERCA DE LA CLASE DE RELIGIÓN Y LAS PERSONAS QUE LA IMPARTEN

### Normativa Civil - Ministerio de Educación

El Decreto Supremo Nº 924 del año 1983, del Ministerio de Educación reglamenta las clases de religión y establece dos requisitos copulativos para impartir esta asignatura:

1. Estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa
2. Acreditar los estudios realizados para asumir dicho cargo

Posteriormente, en el año 2005 se publicó la Resolución Exenta Nº 1913 promulgando un “Instructivo sobre el procedimiento para otorgar autorizaciones para ejercer docencia” con una indicación explícita para la clase de religión en el Nº8:

*“El certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa competente es prueba de la moralidad y del conocimiento que sobre Religión posea la persona; pero no de la Pedagogía necesaria para desempeñar el cargo de profesor”.*

#### Plazos respecto al ejercicio de clases de religión habilitados

Mediante decreto supremo Nº 453, de 2018, del Ministerio de Educación, se modificó el artículo transitorio del decreto Nº 352, de 2003, de la misma Secretaría de Estado, que reglamenta el ejercicio de la función docente, extendiéndose hasta el 28 de febrero de 2025. Luego de ese plazo no se otorgará la idoneidad a profesores que estén fuera de lo estipulado.

7. Conferencia Episcopal de Chile, Cuidado y Esperanza. Líneas Guía de la Conferencia Episcopal de Chile para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad, p. 58-59

De esta manera, es requerimiento para ejercer como profesor (a) de religión la acreditación de estudios en la especialidad y en la pedagogía.

## Idoneidad para ejercer la docencia en aula

Se entenderá por idoneidad la facultad del docente para asumir el rol de profesor (a) de religión en el sistema educativo chileno y ser fiel portador del cargo que la Iglesia le confía. Para ello debe cumplir con los criterios de idoneidad descritos en el pto. VI de este documento y la posesión del título de profesional de la educación en los niveles de enseñanza parvularia, básica y /o media y la especialidad (mención) en religión, según las normas legales vigentes.

## En el caso de profesores habilitados

Se otorgará el certificado de idoneidad a los(as) solicitantes que puedan ser habilitados (as) según los siguientes casos:

- Cuando está en **posesión de un título profesional o licenciatura** de al menos 8 semestres, de una Universidad acreditada, en un área afín a la especialidad que imparta, teniendo como plazo máximo 5 años para estar en posesión de un título profesional de la educación respectiva, o estar cursando estudios conducentes a dicho cargo. Después de este plazo no se renovará el permiso para ejercer docencia a estos (as) profesionales.
- Cuando **no está en posesión de un título profesional de la educación** del respectivo nivel y especialidad y cumple con lo indicado en el Decreto Supremo de Educación N° 352 de 2003, el cual señala que la formación mínima exigida para desempeñar la función docente para cualquier sector de aprendizaje, implica que la persona sea **estudiante regular de la carrera de pedagogía en educación básica** teniendo a lo menos **4 semestres aprobados y 6 semestres aprobados para estudiantes de pedagogía en educación media.**



El Código Civil en el Art. 547 remite a los cánones 804 y 805 del Derecho Canónico. De esta manera, la Iglesia Católica se rige por la Ley 19.638, cuyo art.7 da valor dentro del territorio nacional al Código de Derecho canónico como norma de organización interna de la confesión religiosa católica.

## VII. GESTIÓN CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Solicitud por primera vez:

- Formulario de antecedentes personales (Descargable en [www.viceduc.cl](http://www.viceduc.cl))
- Carta aval completada, firmada y timbrada por el párroco, sacerdote, religioso/religiosa que conozca personalmente al solicitante. (Descargable en [www.viceduc.cl](http://www.viceduc.cl))
- Carta solicitud del director del establecimiento educacional donde ejercerá como profesor de religión (Descargable en [www.viceduc.cl](http://www.viceduc.cl))
- Certificado de Título o fotocopia legalizada ante notario de título profesional de Pedagogía en Religión.
- Certificado de Título o fotocopia legalizada ante notario del Título de Educación Parvularia, Básica o Media
- Fotocopia legalizada ante notario de certificado de la mención Religión o estudios teológicos pastorales equivalentes.
- Certificados eclesiales de bautismo, confirmación y de matrimonio si procede.
- Certificados civiles: antecedentes, matrimonio y certificado de ley 20.594
- Curriculum Vitae
- Entrevista Personal
- Foto tamaño carné con nombre y rut.

Art. 9 — Decreto N°924 de 1983:

*“El profesor de Religión, para ejercer como tal, deberá estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa que corresponda, cuya validez durará mientras ésta no lo revoque, y acreditar además los estudios realizados para servir dicho cargo”.*

Art. 2— Ley N°19.070:

*“Son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor o educador, concedido por Escuelas Normales, Universidades o Institutos Profesionales. Asimismo se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarla de acuerdo a las normas legales vigentes”.*

Renovación certificado de idoneidad:

- Formulario de antecedentes personales (Descargable en [www.viceduc.cl](http://www.viceduc.cl))
- Carta aval firmada y timbrada por el párroco, sacerdote, religioso o religiosa que conozca personalmente al solicitante. (Descargable en [www.viceduc.cl](http://www.viceduc.cl))
- Formulario de Informe de desempeño laboral, extendido por director o jefe de unidad técnico pedagógica. (Descargable en [www.viceduc.cl](http://www.viceduc.cl)). En caso de cambio de establecimiento, debe presentar carta de solicitud del director del establecimiento (Es responsabilidad del docente informar de manera oportuna el cambio de establecimiento directamente a la Vicaría de educación)
- Certificado de “Curso de formación básica en prevención de abusos a menores”
- Fotocopia simple de curso de perfeccionamiento en el área, realizado en el último año
- Certificado de antecedentes.
- Certificado de Ley 20.594

**Para la renovación de su certificado de Idoneidad deberá presentar la totalidad de la documentación requerida.**

**Los antecedentes entregados tienen el carácter de reservado y no serán devueltos.**

**Toda la información respecto al proceso de renovación se entregará únicamente al docente o a través de un poder simple si fuese un tercero.**

### **SE SUSPENDE O NO SE RENOVARA CUANDO**

El certificado de idoneidad será suspendido o no renovado, no pudiendo ejercer como profesor (a) de religión en ningún tipo de establecimiento educacional, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando el solicitante no haya realizado el curso de prevención de abusos sexuales en cualquier de las instancias ofrecidas por la Vicaría Pastoral de Educación de Concepción, teniendo como plazo 1 año para hacerlo desde la convocatoria de la Vicaría para la Educación (Es responsabilidad del profesional mantenerse informado respecto a esto).

**Art. 9—Decreto N° 924 de 1983:**

*La autoridad religiosa correspondiente podrá otorgar certificado de idoneidad a extranjeros para desempeñarse en establecimientos educacionales municipales y particulares.*

**Informaciones en:**

<https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/ver/33847>

- Cuando el (la) solicitante se vea involucrado en una activación de protocolo como medida preventiva, debido a alguna denuncia que atente contra los derechos de infancia, convivencia escolar, la idoneidad moral y/o pedagógica o desde la experticia de docente. En este caso, al término del proceso de investigación, la Vicaría para la Educación adherirá a los resultados, cualquiera sean las consecuencias legales y contractuales que se desprendan de ello. Si el (la) solicitante lo requiere, la Vicaría otorgará la información necesaria para derivar a las instancias correspondientes en el caso de no estar de acuerdo con el proceso protocolar.
- Cuando el profesional se encuentre ante un proceso de investigación y/o condena respecto de la Ley 20.594.
- Cuando a criterio del Ordinario del lugar por razones debidamente justificadas, corresponda la suspensión. Pudiéndose solicitar informes o documentación que se estime pertinente.

## **PROFESORES EXTRANJEROS**

El trámite de reconocimiento de estudios profesionales realizados en el extranjero se podrá realizar en cualquiera de las tres instituciones chilenas destinadas para estos fines y dependiendo del convenio con el país donde fue obtenido el título profesional. Estas instituciones son: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Educación y la Universidad de Chile.

CONVENIOS	TRÁMITE	REQUISITOS
Argentina	Ministerio de Educación	Título profesional o título de grado universitario (original) Certificado de concentración de notas o certificado analítico de materias de la carrera, extendido por la universidad (original) Cédula de identidad o pasaporte Formulario de solicitud
Ecuador	Ministerio de Educación	Título de grado o de postgrado de maestría o doctorado original Certificado de estudios o record estudiantil original de la carrera, expedido por la universidad Cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte Formulario de solicitud
Países con convenio cultural: Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, Uruguay y España (solo chilenos)	Ministerio de Relaciones Exteriores	Título profesional (original) Certificado de concentración de notas de la carrera, otorgado por la universidad o centro de estudios superiores que entregó el título (original) Certificado de la autoridad del país donde se entregó el título, en el cual se acredita la existencia legal de la universidad o centro de estudios superiores que entregó el título (original) Fotocopia de la cédula de identidad (chilenos) o pasaporte para los extranjeros (sólo las páginas en las que aparece la fotografía, los datos personales y la vigencia)
Países sin convenio	Universidad de Chile	Diploma de título o grado original legalizado o apostillado Concentración o certificación oficial de notas o calificaciones obtenidas en cada asignatura o actividad curricular, indicándose la escala de calificaciones con nota máxima y mínima de aprobación, legalizada o apostillada Plan de estudios original legalizado o apostillado (corresponde a la definición de carga horaria o de créditos por cada asignatura cursada) Programa de estudios (se refiere a la descripción de cada asignatura que se cursó durante los años de estudio. No deben venir legalizados o apostillados) Curriculum Vitae Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte Declaración de habilitación para el ejercicio profesional del solicitante en el país que concede el título o grado, visada por el consulado respectivo o apostillada cuando se estime pertinente (no aplica para los reconocimientos de posgrados) Formulario de solicitud de revalidación/reconocimiento, debe ser firmado a mano por el solicitante (Disponible para descargar en documentos adjuntos) Ver link: <a href="https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/ver/33847">https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/ver/33847</a>

## VIII. SINTESIS

### GESTIÓN CERTIFICADO DE IDONEIDAD (Presentación de documentos en Secretaría de la Vicaría para la Educación)

\*Documentos descargables en:  
<http://www.viceduc.cl>

Profesores titulados (1)  
Profesores habilitados (2)

	Solicitud 1ª vez	Renovación
Certificado de Título Profesional en Pedagogía en Religión o fotocopia protocolizada ante notario	1	No aplica
Certificado de acreditación de estudios en religión. (protocolizado ante notario)	2	No aplica
Formulario de antecedentes completado y actualizado*.	1-2	1-2
Certificado de título Pedagogía general básica, media o educación parvularia o fotocopia protocolizada ante notario	2	No aplica
Carta aval completada, firmada y timbrada por el párroco o sacerdote que presente al solicitante*.	1-2	1-2
Carta de solicitud del certificado de idoneidad completada, firmada y timbrada por el director (a) del establecimiento donde ejercerá*.	1-2	1-2
Informe de desempeño laboral otorgado por Director o Jefe de UTP*.	No aplica	1-2
Certificados eclesiales: bautismo y confirmación	1-2	No aplica
Certificados o fotocopias simples de otros estudios realizados en los últimos 3 años pertinentes al ejercicio docente, a la pedagogía en religión o áreas afines.	1-2	1-2
Certificado de antecedentes actualizado anualmente.	1-2	1-2
Certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad.	1-2	1-2
Certificado de participación en el taller de prevención de abusos sexuales.	1-2	1-2
Foto tamaño carné	1-2	1-2





Vicaría Pastoral  
de **Educación**

---

*Iglesia de Concepción Chile*